

Ley 6/1999, de 14 de abril, de modificación del artículo 29 de la Ley de caza, sobre duración de la licencia de caza

BOPA Nº 95 (26-04-1999)

- [PREÁMBULO](#)
- [ARTÍCULO ÚNICO](#)
- [DISPOSICIÓN TRANSITORIA](#)
- [DISPOSICIÓN FINAL](#)

PREÁMBULO

La Ley del Principado 2/89, de 6 de junio, de Caza, establece en su artículo 29.2 un de plazo de duración de las licencias de caza que puede provocar en determinados casos situaciones de incoherencia en razón a la duración del permiso de armas.

A la finalidad de establecer una cierta racionalidad entre la duración de uno y otro, así como en la actuación administrativa, se dirige esta Ley que arbitra unos períodos de duración de la licencia de caza más acomodados a la realidad.

Artículo único

El art. 29 de la Ley 2/89, de 6 de junio, de Caza, queda redactado así:

Artículo 29.-

1. La superación del citado examen habilitará a los interesados para la obtención de la licencia de caza, documento nominal e intransferible cuya tenencia es imprescindible para practicar la caza en el Principado de Asturias.
2. Las licencias serán expedidas por el órgano competente en materia de caza. La validez de la licencia de caza, que se extiende al ámbito territorial del Principado de Asturias, no será inferior a un año ni superior a cinco, sin perjuicio de la facultad de renovación. Los tramos concreto de validez de las licencias de caza, dentro de los límites establecidos en el párrafo anterior, se determinarán reglamentariamente.
3. Por el órgano competente se determinarán los requisitos necesarios para la obtención de la licencia de caza y sus condiciones, siendo imprescindible la presentación del certificado expedido por el Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las licencias no vencidas a la fecha de entrada en vigor de esta Ley conservarán su validez hasta la fecha prevista por la legislación anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El Consejo de Gobierno, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley, aprobará las modificaciones necesarias para acomodar el Decreto 24/91, de 7 de febrero, así como la legislación complementaria, a sus previsiones.